

Bucaramanga

Señora:

BÁRBARA ALARCÓN

Celular: 3173628677 ((sólo enviar por whatsapp))

Lebrija - Santander

CDMB_03273
20ABR'23AM8:05

Asunto: Requerimiento al radicado de entrada CDMB No 1919 de 2023.

Cordial saludo;

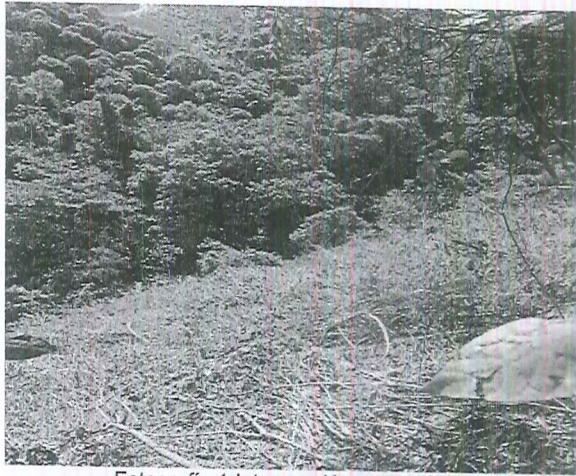
En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncia “tala de árboles al borde de la quebrada(...)”, nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 27 de febrero de 2023, en el predio denominado Buenos Aires, vereda La Aguada del Municipio de Lebrija, sitio georreferenciado con coordenadas **N:7°11'22.58”** y **E:-73°10'2.94”**, cota: 960 m.s.n.m.; con el fin de verificar los hechos denunciados, en donde se observa lo siguiente:

- Actividades de rocería manual en un área aproximada de 300 m²; realizando el retiro de especies herbáceas tipo Helecho y tala de especies tipo latizal, dentro de las cuales se logró identificar Mulato (*Vismia sp*); Cucharo (*Myrsine guianensis*), estos individuos presentaban diámetro a la altura de pecho – DAP inferiores a 10 centímetros y alturas aproximadas entre 0.5 y 4 metros.
- De acuerdo a lo informado al momento de la inspección técnica, dichas actividades fueron realizadas por instrucción de la señora Bárbara Alarcón, con el propósito de realizar el establecimiento de cultivos en dicha área.
- Los residuos vegetales producto del corte están dispuestos sobre la superficie del inmueble, en diferentes lugares.

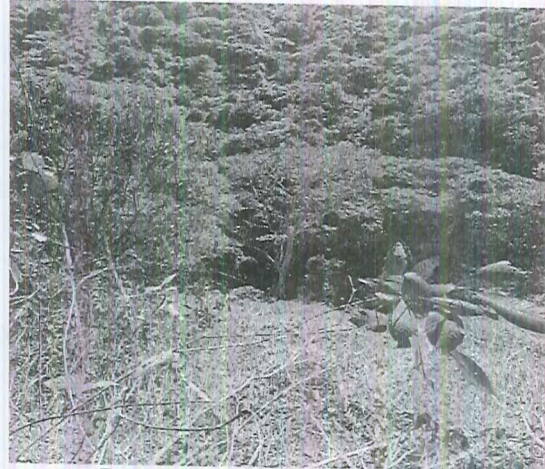
A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la visita técnica:

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co





Fotografía 1. Intervención en el predio



Fotografía 2. Intervención en el predio

Con la georreferenciación tomada en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que, los puntos georreferenciados, se encuentran ubicados dentro del terreno identificado con número catastral 00-00-0002-0023-000 y de conformidad con la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, en Áreas de Reserva Temporal Cañón del Río Lebrija. Así las cosas, las áreas propuestas CDMB Reserva Temporal Cañón del Río Lebrija, son áreas de reservas temporales, las cuales cuentan con estudios avanzados para la declaratoria de nuevas áreas protegidas, y de acuerdo con sus características especiales se les debe garantizar un alto grado de protección.

Es importante señalar que de acuerdo a lo manifestado por parte de la persona que atiende la visita técnica, informa que en la actualidad dicho predio se encuentra en sucesión.

Por lo anterior, se procede a indagar sobre la situación en referencia, con usted señora Bárbara Alarcón, persona que manifiesta que efectivamente impartió las instrucciones de limpieza manual y tala de especies arbóreas-tipo latizal en el sitio georreferenciado, de igual forma nos comunica ser la propietaria del área en la cual se realizaron las intervenciones al recurso flora.

En tal sentido como resultado de la inspección técnica realizada en el predio, la CDMB como Autoridad Ambiental, dentro del marco de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993 y en aras de salvaguardar los recursos naturales, procedió el día de la inspección técnica a informar por escrito mediante hoja de visita a usted

por
B:

señora Bárbara Alarcón, que las actividades realizadas en el predio requieren de los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental.

Ahora bien en lo que respecta a la titularidad y linderos del predio, no hace parte de las funciones asignadas a esta Autoridad Ambiental de conformidad con la Ley 99 de 1993, por lo que dicha situación deberá ser dirimida ante la Entidad competente.

En virtud de lo anterior, y en relación a las intervenciones ocasionadas al recurso flora por la Rocería manual de especies herbáceas tipo helechos y tala de especies tipo latizal, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental, se le **REQUIERE**; la realización de las siguientes acciones que demanda la ley, para la conservación de los recursos naturales, tal como se señala a continuación:

1. Abstenerse de continuar con las actividades o intervenciones a los árboles del predio, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental – CDMB. *(cumplimiento inmediato a partir del recibo de la presente comunicación).*
2. Efectuar la reposición de las especies arbóreas afectadas, con el establecimiento de veinte (20) especies arbóreas tales como: *Mulato (Vismia sp)*; *Cucharo (Myrsine guianensis)*, *Aro (Trichantera gigantea)*, *Guayacán (Tabebuia sp)*, *Caracolí (Anacardium excelsum)*; ya que son especies arbóreas nativas que se adaptan a las condiciones de la zona de vida del predio, es decir especies que se desarrollan a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros; las cuales deben tener mínimo 0.50 y 1 metro de altura al momento de la siembra, tallo lignificado, ahoyado de 40*40*40 centímetros, distancia mínima de siembra de 4m x 4m incorporar abono orgánico (500 gramos) aproximadamente en el ahoyado, riego permanente, mínimo tres veces por semana o aplicar un hidroretenedor (hidrogel) a fin de garantizar la salud y supervivencia de la plántula.
3. Posterior al establecimiento de los árboles, deberá continuar con las labores silvícolas como plateo, fertilización, riego y/o aplicación de hidroretenedor en época de sequía; es decir, se debe realizar mantenimiento a la especie arbórea por un periodo no inferior a tres (3) años, contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB.
4. Los individuos arbóreos deberán establecerse en el espacio directamente afectado o cerca al predio; presentando informes junto con evidencias cada

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



seis (6) meses a esta Entidad, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control de los árboles.

5. La labor de siembra de las plántulas se debe realizar en un término no mayor a veinte (20) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación. NOTA: El anterior requerimiento no otorga derecho alguno sobre el predio en mención, ni se constituye como mejoras realizadas dentro del mismo.

La CDMB realizará las observaciones y/o recomendaciones que considere necesarias durante el desarrollo de los seguimientos; con el fin de que los árboles plantados se desarrollen libremente y en óptimas condiciones.

Se recuerda que el incumplimiento del marco legal y los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental, conllevan al inicio de procesos administrativos sancionatorios de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



Se remite copia de la presente comunicación a la Coordinación de Seguimiento para la Sostenibilidad de la CDMB, para la respectiva verificación del cumplimiento a lo requerido.

Cualquier inquietud respecto a la inspección ocular técnica con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente;


HÉCTOR FABIÁN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Copia: Coordinación de Seguimiento para la Sostenibilidad, CDMB, Correo electrónico: seguimiento@cdmb.gov.co

| | | | |
|--------------------------------------|--|--|---|
| Proyectó y revisó aspectos técnicos: | Lyda Johanna Pineda Castellanos | Ingeniera Forestal Contratista SEYCA – GEA |  |
| Vo.Bo. | Diego Armando Barajas Díaz | Coordinador Grupo Élite Ambiental – GEA |  |
| Oficina Responsable | Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA | | |